REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047
secretariasalalaboralpasto@gmail.com

OFICIO No. 2838

San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2016

DOCTORA:
MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
PALACIO DE JUSTICIA
PASTO – NARIÑO

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2016 - 00166-00 (644)
MAGISTRADO PONENTE DR. VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO
ACCIONANTE. JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha 29 de noviembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, por el cual el señor Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto **DR. VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO,** resuelve: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimasele el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes pruebas: 2.- Librar oficio a la señora **PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DRA. MARY GENITH VITERI AGUIRRE,** para que dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes al envío de la presente comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y por ende, ejercite su derecho de defensa".

RECIBIDO
Hora 3:40 p.m. Día 2
Mes Diciembre Año 2016
FIRMA

Agradezco su atención.

Atentamente,

JAMES RODRIGUEZ ROSERO
SECRETARIO

Anexo: Copia del auto de fecha 29 de noviembre de 2016 y traslado de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

SALA LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 2016 – 00166 – 00 (644)

Accionante: Juan Carlos Agreda Puchana
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

San Juan de Pasto, Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar

2.- Librar oficio a la señora **PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DRA. MARY GENITH VITERI AGUIRRE,** o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) dias siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y el de la contradicción probatoria.

3.- Vincular al presente trámite tutelar a quienes actualmente ocupan el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO,** para que en el término improrrogable de dos (2) dias siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si lo estiman conveniente, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y el de la contradicción probatoria.

- Para dar cumplimiento a lo anterior, **OFICIAR** al **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO,** para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente comunicación, informe a esta Corporación los nombres de quiénes ocupan el referido cargo, con el fin de notificarles la vinculación de la presente acción tutelar.

- 4.- Vincular al presente trámite tutelar a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINAS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16,** correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Pasto y Mocoa, conformado a través de la Resolución N° *367 del 18 de noviembre 2016 "Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"*, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que, si lo estiman conveniente, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y el de la contradicción probatoria.

- Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA,** que a través de la página web de la entidad publique esta determinación a efectos de que los interesados tengan conocimiento y puedan hacerse parte.

- 5.- **INFORMAR** sobre la admisión de la presente acción de tutela al señor **DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO**, para que si lo estima

conveniente, se pronuncie respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela.

6.- Respecto de la prueba testimonial solicitada por el accionante, considera esta Sala que en atención al material probatorio aducido al proceso, NO hay lugar a decretarla.

7.- Frente a la solicitud de decretar como medida provisional *"se ordene a la demandada que no provea el cargo no ofertado, en la convocatoria del concurso, esto es el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO como cargo vacante y se respete la condición de sujeto de especial protección del accionante"*, se tiene que dicho pedimento no se ajusta a ninguno de los presupuestos legales previstos en el articulo 7° del Decreto 2591 de 1991, máxime cuando lo pretendido se constituye en el objeto mismo de la decisión de fondo en esta instancia dentro del trámite tutelar sumarial. De conformidad con lo anterior, SE DENIEGA tal solicitud.

8.- **RECONOCER** al abogado **ANDRÉS VILLOTA ERASO,** identificado con la Cédula de Ciudadania No. 79.627.985 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 122911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ciudadano **JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA,** en los términos y para los fines del poder concedido.

9.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el articulo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO
Magistrado Ponente

TRASLADO

San Juan de Pasto, 24 de noviembre de 2016.

Señores Honorables:
MAGISTRADOS TRIBUNAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO (Reparto)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela
Accionante: Juan Carlos Agreda Puchana
Accionado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Asunto. Protección de Derechos Fundamentales dada la condición de estabilidad laboral reforzada

De manera atenta se dirige ante esta Honorable Corporación ANDRES VILLOTA ERASO, identificado con cédula de ciudadanía número 79´627.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 122.911 del C.S de la Judicatura, en virtud al memorial poder a mi otorgado por el Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, identificado con cédula de ciudadanía número 98´380.873 de Pasto, con el fin de interponer ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO DISTRITOS JUDICIALES DE PASTO Y MOCOA, con el objeto que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante a la SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, ante el inminente peligro en que se encuentra de ser removido del cargo que ostenta actualmente, esto es, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, el cual aquel desempeña en provisionalidad en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO, por haber sido expedido y publicado por la autoridad accionada el acto administrativo mediante el cual se publican los Registros Seccionales de elegibles correspondiente entre otros al cargo que ejerce mi mandante, sin haber tenido en cuenta que con anterioridad el ahora accionante había comunicado en repetidas ocasiones su condición de estabilidad laboral reforzada dado que es padre cabeza de familia y además viene padeciendo de una grave patología cual es la de cáncer de linfoma o conocido como "LINFOMA HODKIN". Lo anterior lo sustento en los siguientes:

I.- HECHOS

Según la información recibida por mi mandante, los presupuestos fácticos que sirven de sustento a las pretensiones de mi mandante, son los siguientes:

1.- Mediante Resolución No. 001 del 1° de diciembre de 2009, el señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA fue designado en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 16, para ejercer funciones en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO, tomando posesión el mismo el día, cargo que ha venido desempeñando de manera ininterrumpida, según certificación que adjunto con la presente demanda de amparo constitucional.

2.- Refiere mi mandante que encontrándose en el desempeño del cargo, para el mes de junio de 2010, le fue diagnosticada una grave patología, cual es CÁNCER DEL SISTEMA LINFATICO, conocido como LINFOMA HODKIN MODULAR en la parte inguinal izquierda de mi cuerpo, este es un tipo de cáncer de sangre que se caracteriza por una proliferación masiva en el torrente sanguíneo de linfocitos, esto es, células del sistema inmunitario dentro de los nódulos o ganglios linfáticos, la que afecta inclusive a la médula ósea, según literatura médica[1], situación demostrable con la epicrisis (otorgada por la EPS) que se aporta y lo mismo historia clínica en medio magnético.

3.- En razón de lo anterior, el señor AGREDA PUCHANA, fue sometido por espacio aproximado de dos años a tratamiento con quimioterapia y posteriormente dado el progreso de su enfermedad a trasplante de médula ósea de carácter autologo y actualmente se encuentra en permanentes controles médicos especializados cada tres meses en esta ciudad con el doctor José Luis Timaná, médico hematólogo adscrito a la EPS Café Salud y en forma semestral con el doctor Enrique Pedraza, médico hematoncologo en la ciudad de Bogotá adscrito a la unidad de trasplante de médula ósea de la Clínica Marly de dicha ciudad, hechos que como es lógico han limitado de manera significativa la capacidad laboral y el ritmo de vida de aquel.

4.- De otra parte, para conocimiento del Señor Juez de Tutela en nombre de mi mandante informo que aquel es padre cabeza de familia, en los términos del denominado retén social previsto en el articulo 12 de la ley 790 de 2003, dado que es padre de cuatro hijos ANTONIO, AGREDA SANTACRUZ de 11 años de edad y JUAN JOSE AGREDA NEIRA de 8 años de edad, hijos extramatrimoniales, pero de quienes mi mandante cubre sus obligaciones según cuota alimentaria establecida en Juzgado de Familia[2], y de , VALENTINA de 15 años de edad e ISABELA AGREGA DELGADO de 9 años de edad, hijas matrimoniales de quienes cubre sus gastos en forma total dado que su madre, señora MARIA TERESA

---

[1] Concepto tomado de portal de internet Medline Plus. Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

[2] Cuota alimentaria impuesta en Proceso de Alimentos No. 2008-00223 el cual cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, fue archivado el día 24/04/2009 y se impuso cuota de alimentos.

Despacho Comisorio No 2006-0006 el cual cursó en el Juzgado Primero de Familia de Pasto, dentro de ese asunto se fijó cuota alimentaria.

DELGADO OJEDA, no se encuentra empleada, según así lo indica en declaración extra juicio que se aporta con la presente demanda, en la que refiere que quien asume todos los gastos de manutención del hogar es su esposo JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, ahora accionante, tales como gastos de manutención, educación, colegios y los generados para cubrir los derivados del tratamiento de su enfermedad por lo que ha debido incluso recurrir a préstamos con personas naturales, al no poseer historial crediticio con el sistema financiero dado sus limitados recursos económicos y sus múltiples obligaciones.

5.- De otra parte, coloco en conocimiento que mediante Acuerdo No. PSAAA13-1001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales acelanten los procesos de selección para la provisión de cargos de empleacos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Es así que mediante Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

6.- Siendo que el señor JUAN CARLOS AGREDA, para la época en que se desarrolló el concurso se encontraba en el punto más crítico de su patología debido a las sesiones de quimioterapia que fue sometido tal como consta en su historia clínica, la que por su extensión se aporta en medio magnético, no obtuvo resultados satisfactorios en el mismo, pues aquel no se encontraba en igualdad de condiciones que cualquier otro participante, pues debió someterse a un trasplante de mácula, eventos que generaron en su humanidad como es lógico secuelas físicas como psicológicas, aunado a ello, debe destacarse que mi mandante hizo conocer de su nominador acerca de su situación crítica de salud, dado que fue objeto de múltiples incapacidades médicas.

7.- Ahora bien, de parte de mi mandante y en forma expresa hizo conocer al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Administrativa, los aspectos que vengo referenciando, esto es, su crítica situación de salud, así como su situación de padre cabeza de familia, a efectos que se de aplicación al denominado retén social que lo hace merecedor de una especial protección laboral reforzada, en observancia a lo normado en la ley 790 de 2002 y el decreto 3905 de 2009, aplicable en principio a pre pensionados y que se ha hecho extensivo a madres o padres cabeza o personas con limitaciones físicas, situaciones aplicables al caso de mi prohijado, tal como se ha narrado en precedencia.

8.- En efecto, en dicho sentido se puede destacar el derecho de petición calendado a 30 de enero de 2015, con el cual mi mandante solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura aplique la normativa antes citada y por ende su situación de estabilidad reforzada; pedimento que finalmente obtuvo respuesta mediante escrito del 1° de junio del 2015 por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Magistrado, doctor HERNÁN DAVID

ENRIQUEZ, quien realiza un recuento fáctico y normativo del retén social[3], en cuanto a condiciones de aplicación, para finalmente indicarle a mi mandante que para esa fecha su pedimento es inoportuno por cuanto aun la lista de elegibles no se ha constituido, razón por la que el mismo es despachado desfavorablemente.

9.- Se destaca que en el mentado escrito de 1° de junio de 2015, se considera por el Consejo Seccional de la Judicatura en apoyo a Jurisprudencia Constitucional que el denominado reten social constituye una discriminación positiva de estabilidad laboral reforzada para quienes se encuentren en grupos de especial protección laboral reforzada, como son madre o padre cabeza de familia, personas que sufren de una enfermedad que implique tratamiento continuo con gran riesgo de pérdida de la vida o terminal, entre otros casos, escenarios precisamente en los que se encuentra mi mandante.

10. Como quiera que el proceso de concurso de méritos siguió su curso, mediante resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa publicó el correspondiente registro seccional de elegibles, ante ello y al cumplirse la condición exigida para dar respuesta al pedimento elevado por mi mandante en cuanto a que se de aplicación al denominado reten social, el señor JUAN CARLOS AGREDA, insistió nuevamente en ello, mediante escrito de abril 8 de 2016, en el que además refirió lo previsto en el decreto 1894 de 2012, en cuanto al orden de prelación para disponer de los cargos públicos en los procesos de concurso, estableciendo que para el efecto deben respetarse aquellos ocupados en provisionalidad por madres o padres cabezas de familia, enfermedad catastrófica, esta última de conocimiento del nominador con ocasión de las incapacidades médicas a él concedidas por su tratamiento de quimioterapia y de trasplante de medula ósea, motivo por el que mi mandante en forma expresa solicitó nuevamente en escrito del 8 de abril de 2016 que se le garantice su estabilidad laboral reforzada manteniendo su vinculación en el cargo que no fuere ofertado.

11.- En relación a este punto necesario resulta señalar que en los considerandos del decreto 1894 de 2012, se indica:

"Que la jurisprudencia nacional ha venido señalando de manera reiterada y uniforme que las listas de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, resultado de los procesos de selección, únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso y ocupados por personal provisional, pues ello desconoce no sólo el derecho de estos últimos a participar en igualdad de condiciones en el concurso convocado para proveer el empleo que particularmente ocupan,

[3] En escrito de 1° de junio de 2015, se considera como lo ha señalado la Jurisprudencia Constitucional que el denominado reten social constituye una discriminación positiva de estabilidad laboral reforzada para quienes se encuentren en grupos de especial protección laboral reforzada, como son madre o padre cabeza de familia, sufra enfermedad que implique tratamiento continuo con gran riesgo de pérdida de la vida o terminal, entre otros casos, escenarios precisamente en los que se encuentra mi mandante.

sino que, además, vulnera las reglas de la convocatoria". (Subrayas son nuestras).

Y en atención a ello dicha normativa reglamentaria dispone en su artículo 1°, parágrafo 1° que:

"Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración pera su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004". (subrayas son nuestras).

12.- Se hace referencia a lo anterior, dado que en el caso de mi mandante, mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño convocó a concurso de méritos para conformación de los registros seccionales de elegibles para cargos de empleados entre otros del Centro de Servicios de los Distritos de Pasto y Mocoa y se destaca que para aquella fecha sólo se ofertó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16, existiendo sólo el cargo ostentado por mi mandante, esto es PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO.

13.- Con posterioridad al acto administrativo de convocatoria del mencionado concurso se creó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ADULTOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO, con lo cual se tiene que a la fecha existen dos cargos equivalentes, pero con la aclaración que sólo se ofertó el primero de ellos, por lo que atendiendo a la disposición reglamentaria en cita, la cual es clara y expresa en determinar que se deben proveer con la lista de elegibles únicamente los cargos ofertados y atendiendo la calidad de estabilidad reforzada en la que se encuentra mi mandante por el denominado reten social, dada su condición de padre cabeza de familia, así como por la enfermedad catastrófica que viene padeciendo y que aún se encuentra en tratamiento, a las claras resulta que a efectos de integrar ambos derechos, esto es, el del mérito de quien superó satisfactoriamente las etapas del concurso y por otro de quien como mi mandante es beneficiario de una protección especial, es necesario que en sede de amparo constitucional se proteja a mi poderdante, otorgándosele la oportunidad de mantener su vinculación laboral en el cargo no ofertado en la convocatoria del concurso, esto es el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ADULTOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO.

Conforme a la normativa antes mencionada no le asiste razón a la autoridad accionada cuando afirma que en los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos que respondan a su misma

denominación ... ya sea porque existan antes, durante o después de la convocatoria o dentro de la vigencia de la lista de elegibles, por cuanto la preceptiva en comento es clara en determinar que se provocarán *las vacantes definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos* o como lo indica en la parte considerativa ***únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso y ocupados por personal provisional.***

14.- Frente a los pedimentos hechos por mi mandante en los términos antes mencionados no se le ha otorgado una solución de fondo, situación que se agrava si se tiene en cuenta que mediante Resolución No. 367 del 18 de noviembre de 2016, se resolvió publicar una vez fueron resueltos los recursos los registros seccionales definitivos de elegibles para los cargos de (....) profesional universitario de centro u oficinas de servicios y/o equivalentes grado 16 (...), situación que pone en grave riesgo a mi mandante en cuanto a los derechos fundamentales frente a él invocados, como son los de SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, ante el inminente peligro en que se encuentra de ser removido del cargo que ostenta actualmente, afrenta que solo puede ser protegida por la vía del amparo constitucional de tutela para que se le ordene a la autoridad accionada al momento de realizar los nombramientos producto de la lista de elegibles, no desconocer la situación de protección especial de la que es objeto mi mandante y en dicho sentido proceda a nombrar para dicho cargo de la referida lista el ofertado en la convocatoria aperturada mediante resolución 189 del 28 de noviembre de 2013, con lo que se respetaría el derecho de mérito a quien ocupó el primer lugar y de otro lado manteniendo la vinculación laboral de mi mandante en el otro cargo equivalente que no fue ofertado, con lo cual además cumpliría con lo normado en el decreto 1894 de 2012, concordante como este lo indica en su parte considerativa con la Jurisprudencia Constitucional que se ha decantado sobe la materia.

15.- No sobra advertir que se requiere de manera urgente la orden del Juez de Tutela a fin de evitar un perjuicio irremediable toda vez que en la mencionada resolución 367 del 18 de noviembre hogaño se indica que quienes integran la listas de elegibles deberán adelantar la escogencia de opción de sede para conformar las listas para la provisión de cargos vacantes en forma definitiva, situación que esta por acontecer en los próximos días.

Sobre el perjuicio irremediable en asuntos como el que se debate en la Sentencia SU-897 de 2012, la Corte Constitucional expreso lo siguiente:

> *"Por ser este un asunto pacifico en la jurisprudencia constitucional, la Sala se limitara a reiterar lo manifestado con ocasión de la sentencia T-1238 de 2008: "conocido el planteamiento general sobre la figura del perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha llegado a la*

conclusión de que las personas que reclaman la aplicación[1] *de los beneficios derivados del retén social pueden acudir a la tutela para satisfacer sus pretensiones laborales. "Ciertamente, de acuerdo con la sentencia de unificación SU-389 de 2005, la tutela es el mecanismo judicial procedente para aplicar las normas del retén social porque estas tienen como objetivo el amparo de personas puestas en condiciones especiales de vulnerabilidad, en el marco de procesos de reestructuración de entidades públicas. Así lo entendió la Corte al señalar: "La vista de la doctrina anterior permite elaborar las siguientes sub reglas jurisprudenciales en relación la procedibilidad de la acción de tutela para solicitar la aplicación del teten socia: "i) El retén social es una medida de protección establecida a favor de las madres y padres cabeza de familia, por guardar una estrecha relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. Igualmente se creó la medida de protección para las personas disminuidas física y mentalmente y para aquellos servidores públicos que estuviesen próximos a pensionarse, que gozarían del beneficio, estos últimos, de la estabilidad laboral hasta que se dé el reconocimiento de la pensión o vejez, en los términos del artículo 12 de la Ley 7909 de 2002".*

16.- De otro lado, la sentencia T-186 que analiza: *"Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situaciones de discapacidad, madres y padres cabeza de familia y prepensionados", establece lo siguiente: "A partir de los precedentes expuestos, se tiene que la Corte ha concluido que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debió a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas proveídas mediante la lista de legibles correspondiente, y (iii) una decisión de ese carácter se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que se resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección".*

La anterior providencia de la Honorable Corte Constitucional, con meridiana claridad indica que no solamente la protección de reten social se da para las empresas del Estado en liquidación sino también para los cargos que han sido afectados en concurso, protegiéndose el derecho de quien tiene estabilidad laboral reforzada o reten social, después de realizar el test de proporcionalidad, el cual,

como se ha explicado en el presente caso es posible realizar al poder mantener la vinculación de mi mandante en el cargo no ofertado.

Sobre este último aspecto la Corte Constitucional, en sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, señaló:

"Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en los cargos que fueron objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y la garantía de su prestación efectiva, sino el respeto de los derechos fundamentales de quienes participaron en el respetivo concurso y superaron sus exigencias.

En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y, en cumplimiento de los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, especificamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad en relación con los cargos especificamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata, sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, en ese sentido, genera para las personas que hacen parte de ella un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombrado en el cargo para el que se concursó, cuando el mismo esté vacante o desempeñando por un funcionario o empleado en provisionalidad. La consolidación de ese derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría un desconocimiento de las reglas especificas de aquel. Por tanto, no se puede hablar de un desconocimiento de derechos fundamentales ni de los principios constitucionales cuando la administración hace los nombramientos en estricto orden de méritos y observando las reglas previamente establecidas en la convocatoria. El segundo, que durante la vigencia de esa lista o registro de elegibles, la administración haga uso de ese acto administrativo para proveer sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que la administración en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política está obligada a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos convocados, lo que permite materializar el derecho de quienes lo integran, a ser designados mientras ese registro tenga fuerza vinculante, obviamente, respetando el estricto orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo expresamente a los cargos objeto de la convocatoria.

En otros términos, la lista o registro de elegibles tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los cargos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella sólo si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que originó el mencionado acto administrativo. Los cargos que se encuentren por fuera de éste, requerirán de un concurso nuevo que busque expresamente su provisión." (Subrayas son nuestras).

17.- De lo expuesto se desprende que el Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, se encuentra en un peligro inminente de un perjuicio irremediable, porque está a las puertas de perder su empleo y fuente para su digna subsistencia y la de su núcleo familiar dada su calidad de padre cabeza de familia y además considerando que dada su enfermedad no puede verse desprotegido al no tener acceso al sistema de seguridad social en salud, lo cual ocurriría al desvinculársele del cargo que ostenta.

Sobre el particular, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 5 de febrero de 2015, con ponencia de la Consejera Martha Teresa Briceño de Valencia, puntualizo: "... *Para el caso de la implementación del régimen de carrera en una entidad pública, después de adelantado un concurso, es necesario que los nominadores, previo a empezar a nombrar, en periodo de prueba, a quienes figuran en la lista de elegibles, verifiquen si quienes ocupan en provisionalidad los cargos a proveer no sean sujetos de especial protección (...)"*

II. PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Como quiera que de conformidad a lo señalado en la resolución 367 del 18 de noviembre de 2016, suscrita por la Señora Presidenta del Consejo Seccional de

la Judicatura de Nariño se indica que quienes integran la listas de elegibles deberán adelantar la escogencia de opción de sede para conformar las listas para la provisión de cargos vacantes en forma definitiva, situación que esta por acontecer en los próximos días, solicito, a título de medida provisional, que se ordene a la demandada que no provea el cargo no ofertado en la convocatoria del concurso, esto es el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO, como cargo vacante y se respete la condición de sujeto de especial protección del accionante, hasta tanto se resuelva la presente acción y se adopten las medidas que respetuosamente solicitaré en el acápite siguiente

III. P R E T E N S I O N E S:

Con fundamento en los hechos narrados y con el fin que se amparen los derechos fundamentales del accionante a la SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, se solicita a los Honorables Magistrados disponer y ordenar a las partes accionadas, lo siguiente.

1.- Se protejan los derechos fundamentales que invoco en nombre del Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA y se ordene a la autoridad accionada, reconocer su condición de sujeto especial protección laboral dada su calidad de padre cabeza de familia y debilidad física dada mi enfermedad crónica.

2.- Como consecuencia de lo anterior se le ordene a la accionada a que mantenga al señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, en un cargo equivalente al que ocupa en la actualidad, el cual no fue ofertado en la convocatoria a concurso para cargos de empleados en juzgados, tribunales y centros de servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa mediante resolución No. 189 del 28 de noviembre de 2013, que para el caso bajo examen corresponde al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADULTOS DE PASTO.

IV.- DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Derecho a la SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, MINIMO VITAL tanto propio como de su núcleo familiar, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los articulos 29, 4 y de la Constitución Política.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA:

La H. Corte Constitucional, ha considerado que la acción de tutela en materia de concursos de méritos es procedente en la medida que el medio ordinario de discusión de los actos administrativos en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, no ofrece una protección legitima y eficaz en la media que no se puede realizar un amparo definitivo, y además el proceso decaería en un estado de indefinición que perjudicaria las condiciones del concurso. En virtud de lo anterior, se considera procedente la presente Acción, por lo expuesto, entre otras, en las providencias T – 575 de 1997, T-994 de 2010, T- 383 de 2010, SU- 257 de 1999, T 400 de 2008, SU 613 de 2002 y SU-086 de 1999, considerando además como se expuso que el concurso que nos convoca avanza a pasos bastante acelerados y se encuentra ya en su fase final.

VII. PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Teniendo en cuenta que mi mandante se encuentra ante la inminencia de perder su empleo y fuente para su digna subsistencia y la de su núcleo familiar, dada su calidad de padre cabeza de familia y acomás considerando que debido a su enfermedad no puede verse desprotegido a no tener acceso al sistema de seguridad social en salud, lo cual ocurriria al desvincularlo del cargo que ostenta, la tutela se constituye en el único medio eficaz a fin de evitar un perjuicio irremediable a sus derechos fundamentales invocados

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ:

Este principio constituye un requisito de procedibilidad para acudir por vía de tutela, a la protección de un derecho y exige la interposición dentro de un plazo razonable, oportuno y justo de manera que se garantice la seguridad jurídica y que no se premie con su concesión la desidia o inactividad de los interesados.

La Corte Constitucional ha venido sosteniendo respecto al principio de inmediatez, que éste es connatural a la acción de tutela, por lo que su interposición debe realizarse en forma oportuna y razonable, circunstancia ésta que debe valorar el Juez constitucional en cada caso particular.

En efecto, para que el amparo constitucional sea procedente según el artículo 86 inciso primero de la Constitución Política, es necesario que el peticionario acuda al citado medio excepcional, tan pronto ocurra la vulneración o amenaza del derecho fundamental, o por lo menos en un tiempo prudencial acorde con la urgencia que despierta la vulneración de un derecho de connotación fundamental.

Pues el artículo 86 citado nunca significa estado de indefinición, ni fue concebido para atentar contra la seguridad jurídica y derechos de terceros judicialmente definidos.

Sobre el tema, dejó sentado la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-543 de 1992 con Ponencia del Magistrado JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

"...la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza".

Con el presente amparo se cumple con el principio de inmediatez teniendo en cuenta que en forma definitiva se ordenó mediante resolución 367 emanada de la autoridad accionada, la publicación de registros seccionales de elegibles, la escogencia para opción de sede con el fin de adoptar las listas para provisión de cargos, lo cual ocurrió el pasado viernes 18 de noviembre de 2016.

VIII.- P R U E B A S

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales de mi mandante, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de certificación que expide la Coordinadora de Talento Humano acerca del cargo desempeñado por el señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA.
- Copia de epicrisis del señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, otorgada por la EPS a la que se anexa en medio magnético en CD, la totalidad de su historia clínica.
- Registros civiles de nacimiento de VALENTINA e ISABELLA AGREGA DELGADO, así como de JUAN JOSÉ AGREGA NEIRA y ANTONIO AGREDA SANTACRUZ.
- Declaración extra proceso de la señora MARIA TERESA DELGADO OJEDA, cónyuge del accionante sobre la situación de padre cabeza de familia de su consorte.
- Copia de recibos de pago en el Colegio Javeriano que ha realizado el accionante por pensión escolar de sus menores hijas VALENTINA e ISABELLA AGREDA DELGADO.
- Copia de letra de cambio suscrita por el accionante en favor de la señora MIRIAM ELIZABETH BENAVIDES, sobre acreencia contraída por mi mandante por valor de $20'000.000.
- Copia de Petición elevada a la autoridad accionada por el señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, en la que solicita se le aplique el retén social, con fecha 30 de enero de 2015.
- Copia de Respuesta a dicha petición de 1° de junio de 2015 y su anexo, oficio CJOFI15-960 del 18 de marzo de 2015.
- Copia de Resolución No. 313 de diciembre 22 de 2015.
- Copia de petición de insistencia de condición de reten social que elevó mi poderdante con fecha 8 de abril de 2016.
- Copia de la Resolución No. 367 del 18 de noviembre de 2016.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

Si la Magistratura lo considera necesario, solicito se ordene oficiar a los siguientes despachos judiciales a efectos que certifiquen la imposición de cuota alimentaria a cargo del Señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA en favor de sus hijos extramatrimoniales ANTONIO AGREDA SANTACRUZ y JUAN JOSE AGREGA NEIRA, así:

Proceso No. 2008-00223 el cual cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, fue archivado el día 24/04/2009 y se impuso cuota de alimentos.

Despacho Comisorio No 2006-0006 el cual cursó en el Juzgado Primero de Familia de Pasto, dentro de ese asunto se fijó cuota alimentaria.

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva llamar a declarar a las siguientes personas:

- MARIA TERESA DELGADO OJEDA, cónyuge del accionante para que deponga sobre la situación de padre cabeza de familia de su consorte, sobre su situación económica y gastos que debe cubrir, se la puede notificar para el efecto en la Calle 21 No. 31C-13, Barrio Las Cuadras de la ciudad de Pasto.

- ELIZABETH BENAVIDES ARCOS, con quien contrajo una obligación pecuniaria el accionante para que deponga sobre el particular según título valor aportado como prueba documental. Para el efecto se la puede notificar en la Manzana E, Casa 10, Barrio Normandía de la ciudad de Pasto.

- Doctor JOSE LUIS TIMANA ARCINIEGAS, médico oncólogo que ha tratado al señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, para que pueda corroborar el padecimiento que ha afectado a mi mandante, esto es, cáncer linfático y que requiere a la fecha de tratamiento. Para el efecto se lo puede notificar en la Clínica Los Andes: Carrera 40ª No. 18B-25, consultorio 903 de la ciudad de Pasto, teléfono 7314300.

IX.- C O M P E T E N C I A

Son ustedes, Honorables Magistrados, competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

X.- J U R A M E N T O

Manifiesto Honorables Magistrados, bajo la gravedad del juramento, en nombre de mi mandante que no se ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

XI.- A N E X O S:

Memorial poder, una copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte accionadas y una copia de la demanda para el archivo del Tribunal, así como los documentos que relaciono como pruebas.

XII.- N O T I F I C A C I O N E S:

Mi mandante, señor JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, en la Calle 21 No. 31C-13, Barrio Las Cuadras. Teléfono Celular: 3175029999.

El suscrito apoderado en la Carrera 24 No. 20 - 14, Oficina 402, Ed. Plazuela de Santo Domingo de la ciudad de Pasto. Teléfono Celular: 3113152556. Correo electrónico: avillotac@hotmail.com.

La parte accionada, estos es, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en la Calle 19 No. 23-00, Piso 2° Palacio de Justicia de la ciudad de Pasto. Teléfono: 7238578.

De los señores Magistrados.

Atentamente,

ANDRES VILLOTA ERASO
C. C. No. 79.627.985 de Bogotá D.C
T. P. No. 122.911 del C. S. de la Jud

San Juan de Pasto, 16 de noviembre de 2016

Señores
H. **Magistrados(as) Tribunal o Consejo Seccional Sala Disciplinaria ®**
E. S. D

Ref. **Acción de Tutela por protección a estabilidad laboral reforzada –reten social**
Accionante: Juan Carlos Agrega Puchana
Accionado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificado tal como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ANDRES VILLOTA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79´627.985 de Bogotá D. C, portador de la tarjeta profesional número 122.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente en mi nombre ACCIÓN DE TUTELA, con el objeto de invocar la protección a mis derechos fundamentales a la vida en conexidad con la salud y al mínimo vital propio, así como de mi núcleo familiar, los cuales se encuentran amenazados en virtud al actuar de la entidad accionada de conformidad a los hechos que serán planteados en la demanda de amparo impetrada por mi apoderado.

Manifiesto que mi abogado cuenta con todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, pedir medidas cautelares y si es del caso impugnar y solicitar la revisión del fallo.

Sírvase señores Magistrados reconocerle personería para actuar a mi apoderado doctor Villota Eraso.

Atentamente,

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
C. C. No. 98´380.873 de Pasto

Acepto,

ANDRES VILLOTA ERASO
C. C. No. 79´627.985 de Bogotá D. C
T. P. No. 122.911 del C. S. de la Jud

17

NOTARIA TERCERA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1081054794

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39075533

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L 3 W

País, Departamento, Municipio / Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 3 PASTO COLOMBIA NARIÑO PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido: AGREDA | Segundo Apellido: NEIRA

Nombre(s): JUAN JOSE

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes JUN Día 18 | Sexo (en letras): MASCULINO | Grupo Sanguíneo: | Factor RH:

Lugar de nacimiento (País, Dpto., Mpio., Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO | Número de certificado de nacido vivo: A 7265924

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: NEIRA CARMEN ELENA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0698745600 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: AGREDA PUCHANA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0998328873 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: AGREDA PUCHANA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0998328873 | Firma: J. C. Agreda

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): | Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): | Firma:

Fecha de inscripción: Año 2006 Mes AGO Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINOSA

Reconocimiento paterno: Firma: J. C. Agreda P.

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINOSA

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL NOTARIO TERCERO DE PASTO

CERTIFICA

Que el presente [illegible]
[illegible]
VALIDO PARA
PASTO, 07 NOV 2008

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

(2V) 16819 : Certificado :

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Pasto
8001658726

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98.380.873, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de diciembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16, ejerciendo sus funciones en el (la) CENTRO DE SERV. JUDICIALES PARA ADOLESCENTES RESPONSABIL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 001, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA $3.232.751,00
BONIFICACION JUDICIAL $1.918.164,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL PASTO el 21 de noviembre de 2016.

ADRIANA JIMENA RAMIREZ ALBAN
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

Ref- Certificación: 1254663

Palacio de Justicia - Calle 19 No.23 - 00 BL II Piso 2
Teléfono: 72292982 rhumpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

http://190.25.197.105/webcheck/CERTIFICATE.aspx

NOTARIA TERCERA

REGISTRACIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

20

NUIP 1010004434

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30494450

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 3 ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 0 3 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía

COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido: AGREDA . . . .

Segundo Apellido: DELGADO . . . . .

Nombre(s): VALENTINA . . . .

Fecha de nacimiento: Año 2001 Mes 02 Día 17

Sexo (en letras): FEMENINO . . . .

Grupo Sanguíneo: A.

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO- PASTO- CLINICA PALERMO . . .

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO . . . .

Número certificado de nacido vivo

2709912 . . . .

Datos de la madre

Apellidos y Nombres completos

DELGADO OJEDA MARIA TERESA. . . . . .

Documento de identificación (Clase y número)

C.C# 59.825.488 PASTO(NAR.) . . . . . .

Nacionalidad

COLOMBIANA. .

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

AGREDA PUCHANA JUAN CARLOS. . . .

Documento de identificación (Clase y número)

C.C# 98.380.873 PASTO(NAR.) . . . .

Nacionalidad

COLOMBIANO . .

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

AGREDA PUCHANA JUAN CARLOS. . . .

Documento de identificación (Clase y número)

C.C# 98.380.873 PASTO(NAR.) . . . .

Firma

Juan Carlos Agreda P.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

. . . . . .

Documento de identificación (Clase y número)

. . . . . .

Firma

. . . . .

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

. . . . . .

Documento de identificación (Clase y número)

. . . . . .

Firma

. . . .

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes 02 Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESMERALDA ESTRELLA SANCHEZ. . . .

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Ficha

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA:

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

2)

NUIP 1080049271

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41006060

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Cabecera ☐ Notaría ☒ Número ☐☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código

Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

PUERTA 1 PASTO COLOMBIA NARIÑO PASTO**********

Datos del inscrito

Primer Apellido: GRECIA********** Segundo Apellido: DELGADO**********

Nombre(s): ISABELLA**********

Fecha de nacimiento: Año 2007 Mes MAYO Día 25 | Sexo (en letras): FEMENINO********** | Grupo sanguíneo: A+******** | Factor RH: ********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio): COLOMBIA NARIÑO PASTO**********

Tipo de documento antecedente o Registro civil de nacimiento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO********** | Número: 7671734**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DELGADO OJEDA MARIA TERESA**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0058025988********** | Nacionalidad: COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GRECIA PUCHANA JUAN CARLOS**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0098380873********** | Nacionalidad: COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GRECIA PUCHANA JUAN CARLOS**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0098380873********** | Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): ********** | Firma: **********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): ********** | Firma: **********

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes MAYO Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIRO ENAR ROSERO CANDIADE********

Nombre completo y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante el cual se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Primera Vez Historia Consulta Externa

No. 329428902

22

Inicio Atención: 2015/08/12 09:11:00 Fin Atención: 2015/08/12 09:33:08

IPS Atención: SC Clinica Los Andes Ciudad: Pasto
Paciente: Juan Carlos Agreda Pachana Identificación: CC 98380873 EstadoCivil: CASADO
Sexo: MASCULINO Edad: 43 Años 5 Meses 4 Dias Fecha Nac: 1972/03/08 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: CF Corporacion IPS Nariño - Pasto Norte Regional:
Fecha Ingreso: 2015/08/12 Hora Ingreso: 09:11:00 Nro Cuenta: 4251286 Ocupacion: ABOGADO

Dirección: CALLE 21 N 3-0 13 Teléfono: 3157141244
Convenio: Convenio Clinica Los Andes - Pasto - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante Tel:
Responsable del Usuario: Tel:
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: remitido por hematologia

Enfermedad Actual: paciente con dx de linfoma no hodking con ceclulas grandes en remision trasplante de medula hace 4 años en control antecedente de baypas gastrico por obesidad morbida se remite por higado graso reportado en tac dic cursando asintomatico. tiene tac de abdomen higado graso cu leucopenia no trae transaminasas

RECOMENDACIONES: paciente para evaluacion con transaminasas perfil lipidico
gastroscopia
control con examnes

SIGNOS VITALES: FC: Sistole: Diastole: T.A.M:00 FR: T°: Saturación: 0 Glucometria: 0
Talla: 169 Peso: 75 I.M.C: 27,31

REVISION POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguineo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteomuscular		
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal	Dolor abdominal REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	Otros REFIERE	
Sistema Endocrino		
Sistema Cutáneo		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Faneras		
Órganos de los sentidos		
Neurologico y Psiquico		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
Piel y faneras	Anormal	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Enfermedad de Higado, no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	K769	IMPRESIÓN DIAGNOSTICA	

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Nombre	Observaciones
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL] Lateralidad: No Aplica	
COLESTEROL TOTAL Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO AST] Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP ALT] Lateralidad: No Aplica	
TRIGLICERIDOS Lateralidad: No Aplica	
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] INMUNOLOGICO DIRECTO Lateralidad: No Aplica	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
GASTROENTEROLOGIA CONTROL	GASTROENTEROLOGIA	

Primera Vez Historia Consulta Externa

No. 1084005928

23

Inicio Atención: 2011/07/01 11:05:00 Fin Atención: 2011/07/01 12:09:37

IPS Atencion: SC Clinica Los Andes
Ciudad: Pasto
Paciente: Juan Carlos Agreda Puchana
Identificación: CC 98380873
EstadoCivil: CASADO
Sexo: MASCULINO Edad: 39 Años 3 Meses 23 Días Fecha Nac: 1972/03/08 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: CF Corporacion IPS Nariño - Pasto Norte
Regional:
Fecha Ingreso: 2011/07/01 Hora Ingreso: 11:05:02 Nro Cuenta: 4201298 Ocupación: ABOGADO
Dirección: CALLE 21 N 31C 13
Teléfono: 3157141244
Convenio: Convenio Clinica Los Andes - Pasto Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante:
Tel:
Responsable del Usuario:
Tel:
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: Linfoma Hodgkin clasico variedad rico en linfocitos o histiocitos (abril 2010). Quimioterapia 4 ciclos de esquema ABVD por Transformacion de linfoma No Hodgkin Difuso de Celula B CD 20. Rescatado con R ICE en primera remision completa. Y consolidacion con tarmo autologo Mayo 18 2011. Recupero aplasia medula osea en mayo 30 de 2011. En Junio 23 de 2011 tuvo disfagia - Tratada con azitromicina en remision. NO fiebre - NO diarrea - no tos. no sangrado. dice estar mejor. ha presentado ansiedad.

Enfermedad Actual: Paraclinicos: Hemograma (Junio 30 2011) HB 11.2. con leucocitos . Transaminasas . FA - parcial de orina . acido urico - creatinina - Placentas normales

RECOMENDACIONES. NO calco acenocalias o megalias. Abdomen sin alteraciones. Examen cardiopulmonar: normal. Paciente con linfoma No hodgkin B Difuso CD 20 transformado de linfoma Hodgkin en remision completa pots tarmo autologo. continua indicaciones de transplante. control. se da indicaciones signos de alarma y consulta a urgencias

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sistole: 120 Diastole: 70 T.A/M 86.67 FR: 18 T°: 37 Saturación: 0 Glucometria: 0
Talla: 170 Peso: 64 I.M.C: 22,15

REVISION POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguineo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Oseo Articular		
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colágeno		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Faneros		
Organos de los sentidos		
Neurologico y Psiquico		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Linfoma no hodgkin de celulas grandes (difuso)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	C833	CONFIRMADO REPETIDO	En remision completa post tarmo autologo.
Obesidad, no especificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	E669	CONFIRMADO REPETIDO	Se realizo ByPass gastrico Año 2009

PROCEDIMIENTOS EJECUTADOS

Nombre	Finalidad	Observaciones
HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	DIAGNOSTICO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
DESHIDROGENASA LACTICA [LDH] Lateralidad: No Aplica	
PROTEINAS DIFERENCIADAS [ALBUMINA/GLOBULINA] * Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO AST] Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP ALT] * Lateralidad: No Aplica	

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

CALLE 20 NO 24 -13 FRENTE AL TEMPLO DE CRISTO REY - TELEFONO 7236307

ACTA DE DECLARACION DE: **MARIA TERESA DELGADO OJEDA**, Identificada Con Cedula De Ciudadanía Numero 59.825.988 de Pasto-Nariño.

En Pasto hoy a los 22 dias del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis (2016), ante la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO**, se hizo presente **MARIA TERESA DELGADO OJEDA**, de conformidad con el inciso 3 del articulo 1 decreto 1557 del 4 de julio de 1989, expreso.

PRIMERO: Me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, resido en el Municipio de Pasto-Nariño,Cra 34 No.19-58 Edificio Urgunina Palermo estado civil CASADA de profesión u oficio, **Abogada** y sin más generales.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento y en honor a la verdad declaro que contraje matrimonio con JUAN CARLOS AGREDA, hace aproximadamente 20 años de cuya relación procreamos una niña de nombre: VALETINA AGREDA DELGADO, quien en la actualidad tiene 15 años e ISABELLA AGREDA DELGADO, quien tiene 9 años de edad. Manifiesto que desde aproximadamente más de un año no me encuentro trabajando por lo tanto quién asume los gastos económicos tanto de mis hijas como los mios es mi esposo.

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leida y aprobada por el declarante.

Derechos: $11.500 IVA 16% 1.840 TOTAL $13 340

EL DECLARANTE

MARIA TERESA DELGADO OJEDA

EL NOTARIO

MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

Bancolombia

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: ALMACEN PASTO
COD. SUCURSAL: 878
CIUDAD: PASTO
FECHA: 2016-08-29 HORA: 07:36:21
SECUENCIA: 257 USUARIO: 001
CUENTA BENEFICIARIO: 16727031313
FORMA DE PAGO EFEC: $ 270,000.00
COSTO: $11,475.40
DEPOSITANTE: 98280373

REGISTRO DE OPERACION
No. 075355179

La información contenida en e presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

La suscrita Notaria Primera del Círculo de Pasto hace constar que la anterior fotocopia es igual a la original constatado

23 NOV 2016

Pasto,

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

COMPAÑIA DE JESUS
NIT. 860.007.637-1
COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER
CALLE 20 No.24-64
Tel: 7291844 7235597 7227634 Fax: 7291844 PASTO

RADOR: JUAN CARLOS ROSERA PU CEDULA: 98380873
ROSERA DELGADO VALENTINA
CIA: 062900260911
DR: Noviembre CURSO: Decimo
NUMERO:

NTENIDO	0		0
ad cervecina	15.000		
	405.823		
	550.823		
ALDO	0		550.823

TURO HASTA:	18/Nov/2016	550.823
MPORANCO(MORA):	20/Nov/2016	562.200

[illegible] del Círculo de Pasto hace constar que la anterior fotocopia es igual a la original consultada
23 NOV 2016
Pasto,
DRA. MARTINEZ VARGAS
NOTARIA [illegible] DEL CIRCULO

COMPAÑIA DE JESUS
NIT. 860.007.637-1
COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER
CALLE 20 No.24-64
Tel: 7291844 7235597 7227634 Fax: 7291844 PASTO

RESPONSABLE: JUAN CARLOS ROSERA PU CEDULA: 98380873
ALUMNO: AGREDA DELGADO VALENTINA
REFERENCIA: 062900260911 CURSO: Decimo
RECIBO DE: Noviembre NUMERO:

(415)7707224661552(8020)062900260911(3900)000562033(96)20161116

(415)7707224661552(8020)062900260911(3900)000562033(96)20161130

Páguese únicamente en BANCO CAJA SOCIAL

FECHA DE PAGO:

COD. BANCO	NUM_CHEQUE	VALOR
	CUENTA	
	TOTAL	

SI PAGA EN CHEQUE FAVOR GIRAR: COMPAÑIA DE JESUS

COMPAÑIA DE JESUS
NIT. 860.007.627-1
COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER
CALLE 20 No. 24-64
Tel: 7291844 7236697 7227534 Fax: 7291844 PASTO -

RESPONSABLE: MARIA TERESA DELGADO CEDULA: 59825988
ALUMNO: AGREDA DELGADO ISABELLA
REFERENCIA: 0000521300B7
RECIBO DE: Noviembre CURSO: Cuarto
CLDO ANTERIOR: NUMERO:

Sexualidad Juvenil	0	0
Mision	69.300	0
IVA	405.321	0
TOTAL	474.621	0
	0	474.621

OPORTUNO HASTA:	16-Nov-2016	474.621
EXTEMPORANEO HASTA:	30-Nov-2016	479.671

- NO FACTURACION EXP 610-1 E.T.Y A.V. 2165/98. ACTIVIDAD EXCLUIDA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS SEGUN RESOLUCION 10 DIAN DEL 2006. EL CONTRIBUYENTE NO CONSTITUYE FACTURA DE VENTA E.T.ART 15. NO RESPONSABLE DE IVA SEGUN ARTICULO 437 E.T. ART 476

COMPAÑIA DE JESUS
NIT. 860.007.627-1
COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER
CALLE 20 No. 24-64
Tel. 7291844 7236697 7227534 Fax: 7291844 PASTO -

RESPONSABLE: MARIA TERESA DELGADO CEDULA: 59825988
ALUMNO: AGREDA DELGADO ISABELLA
REFERENCIA: 0000521300B7
RECIBO DE: Noviembre CURSO: Cuarto
NUMERO:

(415)7707224551502(8020)000052130087(3900)00047957l(96)20161116

(415)7707224551502(8020)000052130087(3900)00047957l(96)20161130

Páguese únicamente en BANCO CAJA SOCIAL

FECHA DE PAGO:

COD. BANCO	NUM. CHEQUE	VALOR
	EFECTIVO	

SI PAGA CON CHEQUE FAVOR GIRAR: COMPAÑIA DE JESUS

La suscrita Notaria Primera del Circulo de Pasto hace constar que la anterior fotocopia es igual a la original constatado

23 NOV 2016

Pasto,

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

Banco
Caja Social

PAGOS TICKET

FECHA: 20160503 HORA: 13:38:32
SUCURSAL: OFICINA
OFICINA: 0435 CALLE 20 PASTO
CAJA: F002/C200
NO.PRODUCTO: 01378
NOMBRE: CAMACHO DE JESUS
NO.TRANSACCION: 000002680
REF: 0025002600011

VR.PAGADO: $1.561.545,00
VR.COMISION: 0,00

TRANSACCION PAGADA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Notaría Única Pública del Círculo de Pasto hace constar que la anterior fotocopia es igual a la original constatado

23 NOV 2016

Pasto,

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

Banco
Caja Social

PAGOS TICKET

FECHA: 20160503 HORA: 13:38:51
SUCURSAL: OFICINA
OFICINA: 0435-CALLE 20 PASTO
CAJA: F002/C200
NO.PRODUCTO: 01378
NOMBRE: CAMACHO DE JESUS
NO.TRANSACCION: 000002681
REF: 0025002600011

VR.PAGADO: $451.545,00
VR.COMISION: 0,00

TRANSACCION PAGADA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

EN ESTE BANCO

CIUDAD Pasto FECHA DIA 23 MES 11 AÑO 16

DEPENDIENTE

CODIGO

IDENTIFICACION DEL CONSIGNANTE

TELEFONO

EFECTIVO

CHEQUES DE LA OFICINA LOCAL

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

TOTAL CONSIGNACION

NOMBRE DEL BANCO

No.

CUENTA CORRIENTE

CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DE LA CUENTA O TITULO

NUMERO DE LA APERTURA DE CREDITO

EFECTIVO 150.000=

TOTAL CONSIGNACION 150.000=

La Suscrita Notaria Primera del Circulo de Pasto hace constar que este documento es copia de copia Autentica que he tenido a la vista

23 NOV 2016

Pasto,

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

No. [ ] **LETRA DE CAMBIO** Por $ 20.000.000

Señor (es) Juan Carlos Agreda P. el 20 de Marzo

del 20 17 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en Pasto

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de Miriam Elizabeth Benavides A.

La suma de Veinte Millones de pesos

mcte

Pesos M/L, más interés durante el plazo del _____ % y mora de _____ % mensuales

Ciudad Pasto

Fecha Enero 15 Del 2014

Firma y C. C. / Nit. del Girador

Firma y C. C. / Nit. del Girador

C. C. Nº 98.380.243

Att. Y S.S.

San Juan de Pasto, 30 de enero de 2015

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
BOGOTA D C

Referencia: Solicitud de aplicación de reten social

Yo Juan Carlos Agreda Puchana, mayor de edad, identificado como aparece al lnar de mi firma, en mi condición de funcionario de la rama judicial, vinculado en Provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario grado 16 en provisionalidad, a Usted con todo respeto me dirijo en ejercicio del derecho de petición, para exponer lo siguientes

HECHOS:

1. Me vinculo ala Rama Judicial el 1 de diciembre de 2009, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario grado 16 en provisionalidad
2. Estando en servicio activo fui afectado por una patología de LINFOMA HODKIN modular en la parte inguinal izquierda de mi cuerpo aproximadamente en junio del año 2010, razón por la cual recibí durante aproximadamente dos años quimioterapia y posteriormente fui sometido a trasplante de medula ósea de carácter autólogo actualmente estoy en permanentes controles médicos cada tres meses en esta ciudad con el Doctor José Luis Timana medico hematólogo adscrito a Saludcoop y en la ciudad de Bogotá de manera anual con el Doctor Enrique Pedraza medico hematooncologo adscrito a la Unidad de Trasplante de medula ósea de la Clínica Marly de la ciudad de Bogotá, patología que me ha limitado de manera significativa mi capacidad laboral.
3. Además de lo anterior soy padre cabeza de familia en los términos del articulo 12 de la ley 790 de 2003, pues soy padre de 4 hijos dellos cuales dos son hijos matrimoniales y los otros dos extramatrimoniales, según los cuales las personas que pertenecemos al denominado reten social por lo cual gozamos de una especial protección en cualquier situación que signifique retiro del servicio.
4. En la actualidad se adelanta el proceso de concurso para acceder por méritos al cargo que desempeño, estando por fuera del mismo debido a mi incapacidad física.
5. Por decreto 3905 de 2009 el presidente de la Republica excluye de los procesos de concurso a las personas que segun la ley 790 del 2002 son pre pensionales, es decir que están a menos de 3 años de cumplir los requisitos para acceder ala pensión

6. Los pre pensionables, los padres y madres cabeza de familia y las personas con limitaciones físicas, visual, auditiva o mental integramos el reten social en condiciones de igualdad, es decir que todos tenemos derecho al mismo trato, los beneficios del precitado decreto 3905 son extensivos a los restantes beneficiarios de reten social previsto en la ley 790 de 2002.

7. Por decreto 1894 de 2012 se establece el orden de prelación para disponer los cargos públicos en los procesos de concursos, estableciendo que en principio debe respetarse aquellos ocupados por madres y padre cabeza de familia y personas con limitación física mientras exista al posibilidad de salvaguardar su derecho.
8. Por concurrir en el suscrito doble condición de padre cabeza de familia y persona con limitación física tengo derecho a la aplicación a mi favor de las precitadas normas.

PETICION:

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a Usted por aplicación de los decretos 1894 de 2002y 3905 de 2009 en concordancia con el articulo 53 de la C.N. y demás disposiciones complementarias, se me respete la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia y persona con limitación física al momento de ofertar las plazas frente a la lista de legibles.

ANEXOS

Anexo copia del registro civil de nacimiento de mis hijos
Declaración jurada de mi condición de padre cabeza de familia
Certificación de vinculación laboral con la rama Judicial
Copia parcial de mi historia clínica que evidencia mi condición de persona con limitación física. En total 93 folios útiles

Recibiré respuesta en la calle 21 Nro. 31 C 13 barrio las Cuadras de la ciudad de Pasto, celular 3157141244

De Usted Atentamente,

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
C.C.No. 98380 873 de Pasto

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

CSJMSA-0074

San Juan de Pasto, 01 de junio del año 2015

DOCTOR.
JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
Profesional Universitario CESPA
Calle 21 No. 31C 13
E.S.D.

Asunto. Aplicación de RETEN SOCIAL

Por medio de oficio signado con DJSPMA FCG-420 del dia 15 de mayo del año 2015 la Dra. HILDA RESTREPO SANCHEZ, en calidad de juez coordinadora del CESPA, e integrante del Comité y el Centro de Servicios Judiciales para el SRPA de Pasto, ha enviado el derecho de petición formulado por usted ante la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el cual solicita aplicación del llamado "Reten Social" con el objeto de que "se respete la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia y persona con limitación física al momento de ofertar las plazas frente a la lista de elegibles" .

Permita usted manifestarle de entrada que no hay duda que el nominador en su caso es el Comité General del CESPA por disponerlo así el Art. 131 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo 5915 del año 2009 el cuál creo el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para el SRPA, Y como autoridad nominadora debe dar una respuesta a su planteamiento. Pese a lo anterior esta corporación se permite manifestarle lo siguiente de acuerdo a las funciones que tiene en el Art. 101 de la ley Estatutaria de la Justicia.

Los programas como el llamado "reten social" tienen fundamento en el principio de igualdad señalado en el Art. 13 de la C.P. entendido en el contexto de la justicia material e igualdad real que son axiales al mismo en el Estado Social de Derecho del Art. 1º. De la C.P. La misma constitución política autoriza expresamente a las autoridades a tomar medidas a favor de "..aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.." Que no es otra cosa que tomar medidas de diferenciación positiva necesarias para proceder a aplicar la protección laboral reforzada que el legislador le otorgo a las personas que se encuentran en las condiciones descritas en el llamado "reten social", cuando se ven afectados por el desarrollo de programas de renovación de la administración o de cambio de la administración publica

El llamado Reten social se gesto durante los años 2009 en el Congreso de la República y fue finalmente aprobado mediante la ley 054 del año 2010 que derogo las disposiciones que le fueren contrarias , por medio del cual se garantiza la estabilidad laboral de los servidores públicos, de grupos vulnerables con el objeto de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan. El reten social se adiciono a la ley 909 del 2004 y reza de la siguiente manera:

ARTICULO 1o. **RETEN SOCIAL.** Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades o organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

A . Ser madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica
B-. Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva
C-. Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la perdida de la Vida o de tipo terminal, quienes mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación Del tratamiento respectivo o la muerte.
D-. Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al Derecho a la pensión.

E-. Gozar de fueron sindical, salvo que medie sentencia judicial autorizando la desvinculación

F-. Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o situación crítica de inseguridad.

Estas medidas, como se dijo de "diferenciación positiva" tiene como fin, contrarrestar o equilibrar los efectos negativos que generan las situaciones de desempleo intempestivo en las distintas actividades que hacen las personas en la sociedad, de alguna forma reduce las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

El texto de la normatividad no es atentatorio contra la constitucionalidad o la ley o los principios de la carrera judicial por cuanto apunta a reconocer derechos de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Esta protección especial tiene que ser inmediata por cuanto genera una problemática social en varios hogares de los empleados que queda sin trabajo y por supuesto sin salario del que dependen sus familias. Toda esta situación la tenemos clara en la corporación en cuanto objetivos e inspiración que pretende la ley, sin embargo es necesario que usted tenga claro que la interpretación no puede ser descontextualizada, su interpretación debe ser integral, pues la ley tiene las excepciones pues no puede ser absoluta a favor de unos y en contra de otros. Las leyes de carrera administrativa o judicial tiene que ser respetada por las personas que se encuentran en provisionalidad y las entidades que los acogen deben respetarlas.

La H. Corte Constitucional señala que los beneficios indicados en el llamado "reten social" no pueden constituirse en un acceso automático a la carrera judicial, dejando por fuera a quienes aspiran mantenerse o ingresar a un cargo público ya que ello viola el derecho a la igualdad que como dijimos arriba es el puntal del reten social, y también puede ser violatorio del principio de la meritocracia. La Corte advierta que se introduce una discriminación injustificada que se constituye en un privilegio a favor de determinadas personas sin tener en cuenta el principio constitucional de mérito. Si acogemos su petición de mantener en su cargo, en contra de la lista de elegibles, cuando usted también pudo competir y acceder al cargo por ese camino del mérito en contra del aspirante a mantener o ingresar al cargo público, implica invadir el concurso público de mérito y además vulnerar y en que grado el principio de igualdad de los ciudadanos que pretenden su cargo o tiene el derecho de carrera si están en la lista de elegibles.

Además su planteamiento es inoportuno por cuanto la lista de elegibles no se ha constituido, por ello no existe persona con expectativa de obtener un derecho de carrera que pretenda su cargo y de forma inminente tenga que salir, por el contrario usted tiene en el momento estabilidad relativa, con derechos que le confiere la ley a todo empleado judicial de las condiciones en que usted se encuentra. Por todo lo anterior y por las consideraciones que realiza la Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R. en la respuesta dada mediante oficio CJOFI 15-960

en su condición de Directora de la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL del H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no es posible atender sus pretensiones.

Atentamente,

HERNAN DAVID ENRIQUEZ.
Magistrado-Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

38

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJOFI15-960

Bogotá, D. C., miercoles, 18 de marzo de 2015

Señor,
JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
Calle 21 No. 31 C – 13
San Juan de Pasto, Nariño

ASUNTO: *RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN*
Radicado EXT15-1558 de 2015

Respetado Señor Agreda

En atención a su petición de la referencia, relacionada con la ad cación de reten social en su condición de padre cabeza de familia, me permito manifestarle que esta Unidad no tiene la competencia para resolver los interrogantes esbozados en su escrito, y por tal razón se remitió a su nominador, a traves de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante oficio CJOFI15-959 de 18 de marzo de 2015, del cual se aporta copia.

Por otra parte, en cuanto a la provision de los cargos de carrera en la Rama Judicial es necesario precisar que el medio idoneo previsto por la Constitución (art 125) y la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia – para ingresar a los cargos de la Rama Judicial, es a través del sistema de carrera que como procedimiento ordinario para la provisión de todo cargo, debe previamente agotar las etapas que conforman los procesos de selección mediante la modalidad de concurso de méritos, los cuales deben ser publicos y abiertos.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 132 de la citada Ley 270 de 1996, la provision de cargos de carrera en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

> *"1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.*
>
> *2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.*
>
> *Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.*

Frente a la primera forma de provisión, a la Sala Administrativa como administrador de la Carrera Judicial (artículos 256 C.P. y 85 Ley 270/96), le asiste la obligación de convocar a concurso de méritos[1] para todos los cargos de carrera existentes dentro de la estructura de la Rama Judicial.

Los concursos en la Rama Judicial, a la luz del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, buscan garantizar en todo momento ***disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel*** *dentro de la Rama Judicial.*

Sobre el particular, la H Corte Constitucional, en Sentencia C-037 de 1996, al declarar la exequibilidad de la referida norma, dijo:

> *"...Al señalar la norma que dichos procesos serán* ***permanentes****, públicos y* ***abiertos, está garantizando una constante e igual oportunidad a todos los interesados*** *y avalando también la imparcialidad que la misma Carta Política condiciona para escoger al mejor candidato (Art. 125 C.P.)"*

La mencionada disposición, junto con los mandatos constitucionales y legales que consagran la especialidad o especificidad de la carrera judicial emen de los principios de la función administrativa de eficiencia, economía y eficacia; permiten concluir que los procesos de selección adelantados para la provisión de cargos de carrera de la Rama Judicial **deben ser permanentes**, a efectos de poder garantizar, en todo momento, la disponibilidad de talento humano para la provisión de los mismos, sin importar su ubicación dentro de la estructura diseñada por el Legislador Estatutario.

Es decir, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, después, durante la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles, (4 años).

Conforme lo anterior, las convocatorias efectuadas por la Sala Administrativa o Salas Administrativas Seccionales, invitan a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial, en los cargos de funcionarios o empleados según una relación de cargos que se aporta en su denominación general, sin determinar número de cargos o sedes existentes o que llegaren a existir.

Cordialmente,

Claudia Granados

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

Anexo lo anunciado en 2 folios

JACJ/CMGR/MCV/HTR/

[1] Artículo 164-2 Ley 270 de 1996

Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

Resolución No. 313
(22 de Diciembre de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias.

de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
2. Prueba Psicotécnica, hasta 200 puntos (Clasificatoria)
3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos

4. Capacitación, hasta 70 puntos
5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva

prueba.

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 de 29 de Octubre de 2015, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así:

Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Competencias	CALIFICACIÓN	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	30.232.681	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	886,36	379,54	155,00	21,67	30,00	0,00	766,21
NARIÑO	87.710.571	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903,77	455,58	167,00	97,89	55,00	0,00	779,47
NARIÑO	98.383.882	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	915,93	473,30	173,00	39,11	30,00	0,00	715,41
NARIÑO	98.379.271	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832,68	349,32	164,69	100,00	60,00	0,00	673,92
NARIÑO	87.100.374	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868,20	402,45	140,50	65,17	20,00	0,00	658,12
NARIÑO	59.813.849	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	903,72	466,58	182,00	40,33	0,00	0,00	687,91
NARIÑO	87.470.232	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	821,07	331,61	153,50	100,00	40,00	0,00	625,11
NARIÑO	87.064.520	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	868,30	402,44	168,60	25,83	10,00	0,00	606,78
NARIÑO	98.396.899	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	832,68	349,32	147,00	88,72	20,00	0,00	605,04
NARIÑO	1.085.262.230	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	844,69	357,04	156,53	5,11	0,00	0,00	518,65

NARIÑO	12.913.156	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	809,27	313,91	147,50	23,11	30,00	0,00	514,52

Profesional Universitario Juzgados Administrativos

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	27.087.831	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	978,59	667,89	170,50	100,00	0,00	0,00	838,39
NARIÑO	87.083.785	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	987,01	650,52	141,00	98,00	20,00	0,00	789,52
NARIÑO	36.952.776	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	909,14	463,71	147,50	100,00	20,00	0,00	731,21
NARIÑO	1.085.258.047	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	955,44	533,16	173,00	17,22	5,00	0,00	728,38
NARIÑO	59.314.552	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	909,14	463,71	176,50	88,22	20,00	0,00	720,43
NARIÑO	30.744.327	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	886,00	429,00	155,00	100,00	23,00	0,00	707,00
NARIÑO	37.084.904	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	874,42	411,53	149,00	96,99	45,00	0,00	702,52
NARIÑO	87.068.480	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	909,14	463,71	163,00	33,33	40,00	0,00	600,04
NARIÑO	12.753.401	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	897,57	446,36	163,00	37,89	20,00	0,00	667,24
NARIÑO	59.833.994	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	882,85	394,28	168,00	100,00	20,00	0,00	680,28
NARIÑO	27.093.804	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	874,42	411,53	148,00	100,00	20,00	0,00	679,53
NARIÑO	36.953.122	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	882,85	394,28	147,50	60,33	40,00	0,00	654,11
NARIÑO	79.758.528	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	874,42	411,53	148,00	100,00	0,00	0,00	659,53

Abril 08 de 2010

Señores
COMITÉ GENERAL DEL CESPA
L.C.

REFERENCIA: Insistencia en solicitud de aplicación del retén social.

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA, mayor y vecino de Pasto, identificado como aparece al final al pie de mi firma, en mi condición de servidor de la rama judicial, vinculado en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERITARIO DE CENTRO DE SERVICIOS (grado 16) de Pasto, a ustedes con todo respeto me dirijo en ejercicio del derecho de petición, para insistir en la solicitud de aplicación al suscrito de las normas que garantizan la estabilidad laboral reforzada, también denominado retén social, del retén social, en los siguientes términos.

- HECHOS:

1. Me vinculé a la Rama Judicial el día 1 de diciembre de 2009, para desempeñar el cargo de PROFESIONAL UIVERSITRIO GRADO 16 en provisionalidad en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIEALES PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO.

2. Estando en servicio activo fui afectado por una patología de LINFOMA HODKIN modular de la parte inguinal izquierda de mi cuerpo, lo que ocurrió en el mes de junio de 2010, lo que condujo a recibir por 2 años seguidos tratamiento de QUIMIOTERAPIA y posteriormente fui sometido a cirugía de TRANSPLANTE DE MÉDULA OSEA de carácter autólogo lo que ha derivado en controles médicos permanentes a los que hasta hoy estoy sometido.

3. Además de lo anterior, soy padre cabeza de familia en los términos del artículo 12 de la ley 790 de 2.002 y el decreto 190 de 2003, pues tengo 4 hijos que dependen de los ingresos que percibo como funcionario judicial, según las precitadas normas las personas que pertenecemos al denominado retén social gozamos de una especial protección en cualquier situación que signifique retiro del servicio.

4. En la actualidad se adelanta el proceso de concurso para acceder por méritos al cargo que desempeño, estando por fuera del mismo debido a mi limitación física pues mientras se adelantaba el proceso de concurso yo estaba ocupando el cargo en provisionalidad pero en el proceso de lucha por salvar mi vida. Situación que me puso a imposibilidad de prepararme y competir dentro del proceso de concurso en condiciones de igualdad con quienes aspiraban a mi cargo, pues mientras ellos en pleno uso de sus facultades concurrieron al proceso, yo estaba superando la quimioterapia, el trasplante de médula y todos los efectos físicos y sicológicos propios de tal situación. Por ello no puede afirmare que tuve la misma oportunidad de quienes participaron en el concurso por el puesto que hoy desempeño y que pude superar con éxito las etapas del mismo.

5. Por Decreto 3905 de 2.009 el Presidente de la República excluyó de los procesos de concursos a las personas que según la ley 790 de 2.002 son pre-pensionables, es decir que están a menos de 3 años de cumplir los requisitos para acceder a su pensión.

6. Los pre-pensionables, los padres y madres cabeza de familia y las personas con limitación física, visual, auditiva o mental integramos el retén social en condiciones de igualdad, es decir que, todos tenemos derechos al mismo trato en los diferentes proceso que adelante la administración pública, por tanto, los beneficios del preditado decreto 3905 son extensivos a los restantes beneficiarios de retén social previsto en la ley 790 de 2.002.

7. Por Decreto 1894 de 2012 se establece el orden de prelación para disponer de los cargos públicos en los procesos de concurso, estableciendo que en principio debe respetarse aquellos ocupados por MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA Y PERSONAS CON LIMITACIÓN FÍSICA, mientras exista la posibilidad de salvaguardar su derecho.

En mi caso debe advertirse que al momento de iniciarse el proceso de concurso solo se ofertó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE PASTO, pero estando ya en trámite el proceso de concurso, se creó el cargo de PROFESONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ADULTOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PASTO, con lo cual existen hoy dos cargos equivalentes y del mismo nivel, siendo que solo se ofertó uno, por tanto lo pertinente es que al aplicar la lista de elegibles se disponga de uno de los cargos y en aplicación de las normas del retén social se me garantice la estabilidad laboral reforzada manteniendo mi vinculación en el otro cargo no ofertado al momento de iniciarse el proceso y que lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-446 DE 2011 no se puede proveer con la lista de elegibles, en el mencionado fallo la Corte señaló:

"Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, si tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando.

Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. Este mandato fue ignorado por la Fiscalía General cuando hizo la provisión de los empleos de carrera y dejó de atender las especiales circunstancias descritas para los tres grupos antes reseñados.

En relación con el llamado retén social es necesario precisar que si bien la Fiscalía General de la Nación no hace parte de la rama ejecutiva del poder público y como tal no está obligada por el programa de renovación de la administración pública contenido en la Ley 790 de 2002, razones de igualdad material propias del Estado Social de Derecho que nos rige, imponen a la Sala ordenar al ente fiscal tener especial cuidado con las personas en las situaciones antedichas.

En consecuencia, la entidad deberá prever las especiales situaciones descritas en este apartado, al momento en que deba ocupar los cargos con el o los concursos que tiene que efectuar en cumplimiento de esta providencia".

Con todo respeto considero que la correcta hermenéutica de esta sentencia para mi caso es el de ubicarme en el cargo que no fuera inicialmente ofertado y que, como se señala en el fallo en comento no se puede proveer con la actual lista de elegibles.

8. Por concurrir en el suscrito la doble condición de padre cabeza de familia y persona con limitación física tengo derecho a la aplicación a mi favor de las preciadas normas.

9. Esta petición fue inicialmente desestimada por ustedes en oficio del 14 de julio de 2015, pero como quiera que mediante RESOLUCIÓN 313 del 22 de diciembre de 2015 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publicó la lista de elegibles, se ha dado la condición exigida por el mismo Consejo para que se pueda resolver de fondo la presente petición.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente reitero a ustedes la solicito de aplicación a mi favor de los decretos 1894 de 2012 y 3905 de 2.009, en concordancia con el artículo 53 de la C.N. y demás disposiciones complementarias, al igual que de la sentencia SU-446 de 2011, para que se me respete la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia y persona con limitación física al momento de aplicar la a lista de elegibles al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS de Pasto, por existir una plaza nueva de este cargo que permite ampararme para permanecer en el servicio luego de la aplicación de la lista de elegibles.

- ANEXOS:

Nuevamente anexo copia de los registros civiles de nacimiento de mis hijos, declaración jurada de mi condición de padre cabeza de familia y copia parcial de mi historia clínica que evidencia mi condición de persona con limitación física.

Recibiré respuesta en la calle 21 No. 31 C – 13 barrio Las Cuadras de esta ciudad.

De usted atentamente.

JUAN CARLOS AGREDA PUCHANA
C.C. No. 98380873 de Pasto.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

RESOLUCIÓN No. 367
(18 de noviembre de 2016)

"Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 18 de noviembre de 2016 y,

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

CONSIDERANDO

Que, mediante acuerdo número PSAAA13-1001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de conformidad con las directrices que para este efecto imparta el Superior.

Que, con la expedición del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, con la resolución número 242 del 30 de diciembre de 2014, esta Corporación publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica; y una vez superada la etapa clasificatoria del concurso, mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, se publicó el correspondiente registro seccional de elegibles, y en el artículo tercero de la parte resolutiva se dispuso que frente a las decisiones individuales procedían los recursos de ley.

Que, una vez decididos los recursos formulados y en firme la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 en lo que respecta a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16 , Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, se procede a publicar los correspondientes registros de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Publicar los registros seccionales de elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, los cuales se integran de la siguiente manera:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16

	Seccional	Cedula	Codigo de Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
① Sandra Patricia Cristal Enriquez	NARIÑO	30.232.691	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	586,38	570,54	155,00	21,67	30,00	0,00	786,21
② Jesus Fernando Bastidas Martinez	NARIÑO	87.710.571	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903,72	465,58	167,00	97,89	55,00	0,00	775,47
③ Rosario Gonzalez Ortega	NARIÑO	98.383.582	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	916,53	473,20	173,00	39,11	30,00	0,00	715,41
④ Luis Hernan Lopez Moncayo	NARIÑO	98.379.271	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832,68	349,32	184,50	100,00	50,00	0,00	673,82
⑤ Sandra Lucia Arevalo Cordoba	NARIÑO	59.813.549	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903,72	456,58	162,00	40,33	15,00	0,00	672,91
⑥ Nixon Ruben Jimenez Escobar	NARIÑO	87.100.374	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868,30	432,45	140,50	95,17	20,00	0,00	658,12
⑦	NARIÑO	97.470.232	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	821,07	331,81	153,50	100,00	40,00	0,00	625,11
⑧	NARIÑO	87.064.520	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868,30	402,45	156,50	25,83	10,00	0,00	606,78
⑨	NARIÑO	98.399.898	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832,68	349,32	147,00	88,72	20,00	0,00	605,04
⑩	NARIÑO	1.085.252.230	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	844,60	367,04	156,50	5,11	0,00	0,00	528,65
⑪	NARIÑO	12.913.166	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	869,27	313,91	147,50	23,11	30,00	0,00	514,52

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	36.954.481	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	982,30	573,45	147,00	100,00	20,00	0,00	840,45
NARIÑO	36.759.099	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	934,62	501,93	165,50	100,00	40,00	0,00	807,43
NARIÑO	59.837.764	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	174,50	100,00	40,00	0,00	780,69
NARIÑO	87.062.861	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	176,00	93,89	40,00	0,00	776,07
NARIÑO	52.710.455	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	155,00	90,44	40,00	0,00	752,63
NARIÑO	87.065.532	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	922,71	464,07	150,00	92,44	25,00	0,00	731,51
NARIÑO	98.362.574	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	184,50	100,00	20,00	0,00	770,69
NARIÑO	37.123.709	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	898,87	448,31	156,00	100,00	40,00	0,00	748,31
NARIÑO	13.072.608	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	898,87	448,31	155,50	100,00	40,00	0,00	743,81
NARIÑO	36.751.392	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	886,95	430,43	155,00	100,00	20,00	0,00	715,43
NARIÑO	98.399.972	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	152,00	56,56	20,00	0,00	694,74
NARIÑO	12.750.944	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	875,03	412,55	181,50	100,00	0,00	0,00	674,05
NARIÑO	98.393.975	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	851,19	376,79	156,00	81,72	30,00	0,00	644,51
NARIÑO	30.741.262	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	839,27	358,91	161,00	100,00	20,00	0,00	639,91
NARIÑO	30.743.896	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	157,50	100,00	56,00	0,00	636,66
NARIÑO	36.758.020	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803,52	305,28	184,50	100,00	40,00	0,00	634,78
NARIÑO	87.061.862	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	863,11	394,67	162,00	56,06	20,00	0,00	634,72
NARIÑO	6.204.468	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	171,00	100,00	20,00	0,00	614,16
NARIÑO	59.816.911	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	827,35	341,03	166,50	100,00	0,00	0,00	607,53
NARIÑO	13.071.432	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	155,50	100,00	20,00	0,00	598,66
NARIÑO	76.083.550	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	155,00	98,84	20,00	0,00	597,10
NARIÑO	13.070.818	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	839,27	358,91	151,00	38,86	40,00	0,00	588,76
NARIÑO	98.382.619	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803,52	305,28	159,50	100,00	20,00	0,00	584,78
NARIÑO	12.748.802	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	863,11	394,67	152,00	35,22	0,00	0,00	582,59

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Secretario de Juzgado de Circuito Nominado

Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	37.396.805	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	879,03	968,53	164,00	100,00	20,00	0,00	852,53
NARIÑO	13.077.425	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	830,87	406,31	168,50	66,89	70,00	0,00	821,69
NARIÑO	12.747.860	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	942,90	514,35	162,50	94,39	35,00	0,00	806,24
NARIÑO	87.000.114	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	954,93	532,46	160,50	97,83	0,00	0,00	790,78
NARIÑO	1.087.413.140	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	956,97	550,46	143,50	93,06	0,00	0,00	787,01
NARIÑO	35.751.512	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	918,83	478,26	157,50	73,56	60,00	0,00	779,30
NARIÑO	1.086.255.434	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	954,93	532,46	156,00	48,50	20,00	0,00	765,90
NARIÑO	98.422.458	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	966,97	550,46	130,00	88,48	20,00	0,00	759,35
NARIÑO	84.086.895	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	460,20	137,00	100,00	10,00	0,00	707,20
NARIÑO	27.087.324	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	460,20	155,50	86,89	20,00	0,00	722,59
NARIÑO	12.754.846	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	160,20	148,00	75,72	20,00	0,00	703,92
NARIÑO	1.085.245.511	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	942,90	514,35	153,00	31,89	0,00	0,00	699,24
NARIÑO	27.255.486	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870,73	408,05	173,50	96,83	20,00	0,00	698,38
NARIÑO	1.085.255.724	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	894,77	442,10	155,50	73,11	20,00	0,00	694,77
NARIÑO	98.561.249	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	882,73	424,10	141,00	100,00	20,00	0,00	685,10
NARIÑO	1.087.489.211	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	942,90	514,35	129,50	0,00	40,00	0,00	683,85

55

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	36.758.019	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	169,00	100,00	25,00	0,00	881,99
NARIÑO	98.136.747	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870,70	405,05	155,50	100,00	20,00	0,00	881,55
NARIÑO	59.312.972	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	165,00	83,33	40,00	0,00	877,32
NARIÑO	1.085.255.047	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	460,20	157,00	50,00	3,00	0,00	677,20
NARIÑO	1.018.403.638	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	460,20	156,50	35,22	25,00	0,00	675,92
NARIÑO	59.124.017	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	894,77	442,15	156,50	53,33	20,00	0,00	671,99
NARIÑO	34.329.458	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870,70	406,05	161,00	64,72	40,00	0,00	671,77
NARIÑO	79.627.622	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	152,50	100,00	22,00	0,00	680,49
NARIÑO	36.735.047	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	150,00	100,00	22,00	0,00	657,99
NARIÑO	1.087.413.439	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	930,87	486,31	138,50	23,00	3,00	0,00	657,81
NARIÑO	36.308.829	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	846,63	369,55	176,00	86,66	25,00	0,00	657,81
NARIÑO	1.061.703.550	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	460,20	161,50	34,39	0,00	0,00	656,09
NARIÑO	1.085.260.206	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	168,00	53,17	40,00	0,00	650,16
NARIÑO	1.085.257.810	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	157,50	51,06	30,00	0,00	636,55
NARIÑO	79.625.441	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822,66	333,94	170,00	100,00	30,00	0,00	633,64
NARIÑO	34.326.894	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	855,66	387,99	147,00	41,22	30,00	0,00	626,21
NARIÑO	1.085.259.894	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	167,00	46,78	20,00	0,00	621,77
NARIÑO	30.746.547	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	834,60	361,50	160,50	63,53	40,00	0,00	620,30
NARIÑO	87.102.216	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	165,50	58,44	0,00	0,00	611,93

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	36.759.102	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	153,50	91,83	90,00	0,00	511,13
NARIÑO	12.989.737	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822,56	333,84	148,50	100,00	0,00	0,00	583,34
NARIÑO	1.061.707.164	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	846,63	369,95	182,50	29,33	0,00	0,00	580,78
NARIÑO	37.084.315	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	834,60	351,90	168,50	13,30	20,00	0,00	553,40
NARIÑO	12.752.878	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	151,00	57,61	15,00	0,00	549,41
NARIÑO	36.759.767	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	846,63	369,95	152,50	0,00	20,00	0,00	542,45
NARIÑO	88.332.341	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	152,00	57,83	0,00	0,00	540,83
NARIÑO	27.473.474	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822,56	333,84	138,00	1,00	0,00	0,00	472,84
NARIÑO	5.208.547	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	154,50	0,00	0,00	0,00	470,30

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	52.071.926	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	848,68	373,02	165,50	100,00	30,00	0,00	668,52
NARIÑO	1.085.250.311	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	875,05	416,58	148,50	73,83	20,00	0,00	660,91
NARIÑO	13.068.864	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	856,81	380,22	165,00	68,72	30,00	0,00	661,94
NARIÑO	98.390.168	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	856,81	365,22	148,00	100,00	5,00	0,00	641,22
NARIÑO	5.205.681	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	838,56	357,84	157,50	65,81	50,00	0,00	630,95
NARIÑO	59.816.097	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	866,93	400,40	160,50	29,88	25,00	0,00	615,78
NARIÑO	98.393.489	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	806,20	212,30	118,50	100,00	5,00	0,00	535,80
NARIÑO	1.085.249.156	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	818,32	327,48	162,50	13,89	0,00	0,00	503,87

25

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Citador de Tribunal y/o Equivalente

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba PsicoMetrica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	59.829.166	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	543,83	515,75	180,50	100,00	30,00	0,00	811,25
NARIÑO	98.388.419	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	505,05	450,38	150,50	32,28	30,00	0,00	576,85
NARIÑO	30.737.479	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	855,67	383,51	144,00	100,00	20,00	0,00	547,51
NARIÑO	27.086.804	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	668,76	402,39	163,00	68,50	0,00	0,00	534,89
NARIÑO	12.986.128	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	830,48	345,72	157,00	100,00	30,00	0,00	632,72
NARIÑO	27.108.877	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	843,07	384,61	157,50	42,44	20,00	0,00	584,55
NARIÑO	1.085.266.065	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	855,67	383,51	153,00	26,50	0,00	0,00	563,01

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores

Seccional	Cédula	Codigo del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Pruebas Psicotécnicas	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	37.083.472	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	895,54	443,31	162,00	67,17	70,00	0,00	742,48
NARIÑO	36.384.662	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	926,70	480,05	162,50	93,81	10,00	0,00	726,16
NARIÑO	98.394.336	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	906,70	480,05	150,00	79,94	0,00	0,00	689,99
NARIÑO	36.759.600	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	862,05	393,05	180,00	100,00	35,00	0,00	688,05
NARIÑO	98.388.581	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	850,89	376,34	157,50	100,00	30,00	0,00	663,84
NARIÑO	1.087.642.629	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	917,88	476,79	145,00	12,22	0,00	0,00	634,01
NARIÑO	59.832.052	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	882,05	392,08	160,50	63,33	10,00	0,00	627,41
NARIÑO	59.813.119	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	828,57	342,86	154,50	94,36	25,00	0,00	616,74
NARIÑO	79.658.218	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	817,41	326,12	165,50	100,00	25,00	0,00	616,62
NARIÑO	37.087.389	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	828,57	342,86	164,50	67,44	5,00	0,00	579,80
NARIÑO	37.086.989	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	817,41	326,12	148,00	27,44	55,00	0,00	556,56
NARIÑO	36.764.585	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	806,25	309,38	143,00	29,38	0,00	0,00	481,76

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	87.025.281	241729	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	902,35	463,53	182,00	100,00	25,00	0,00	740,53
NARIÑO	27.081.750	241728	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	889,66	404,34	152,50	20,00	30,00	0,00	606,84
NARIÑO	12.747.559	241728	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	803,99	305,99	161,00	90,50	30,00	0,00	587,49

Asistente Juridico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seccional	Cedula	Codigo del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	59.006.512	241729	Asistente Juridico de Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	18	902,54	453,81	147,50	100,00	70,00	0,00	771,31
NARIÑO	1.085.255.566	241729	Asistente Juridico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	867,41	551,12	153,00	44,27	20,00	0,00	768,39
NARIÑO	18.780.899	241729	Asistente Juridico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	913,35	470,03	153,00	61,67	30,00	0,00	724,69
NARIÑO	13.383.371	241729	Asistente Juridico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	848,49	372,74	168,50	100,00	40,00	0,00	681,24
NARIÑO	12.986.328	241729	Asistente Juridico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	816,05	324,08	148,50	100,00	20,00	0,00	592,58

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes

Seccional	Cédula	Código de Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	87.065.398	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	937,40	506,10	173,00	100,00	50,00	0,00	829,10
NARIÑO	58.814.597	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	813,84	473,75	158,00	100,00	0,00	0,00	731,75
NARIÑO	25.292.422	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	813,84	473,75	158,50	71,67	20,00	0,00	723,93
NARIÑO	98.397.475	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	866,73	402,10	175,00	102,00	40,00	0,00	719,10
NARIÑO	36.759.786	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	937,40	506,10	158,00	47,33	0,00	0,00	712,43
NARIÑO	59.818.282	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	902,06	453,09	154,50	100,00	0,00	0,00	707,59
NARIÑO	1.085.277.335	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	878,50	417,75	159,50	100,00	10,00	0,00	687,25
NARIÑO	1.085.262.878	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	925,62	488,43	148,50	19,00	0,00	0,00	655,93
NARIÑO	12.752.568	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	854,95	382,43	152,00	41,27	40,00	0,00	615,70
NARIÑO	1.136.880.313	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	843,17	384,76	148,50	49,50	40,00	0,00	602,76
NARIÑO	59.828.453	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	819,61	329,42	169,50	100,00	0,00	0,00	598,92
NARIÑO	37.122.430	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	819,61	329,42	162,00	54,78	30,00	0,00	576,19

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	37.008.480	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	600,00	161,00	100,00	0,00	0,00	861,00
NARIÑO	13.069.210	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	984,32	591,48	167,50	42,56	20,00	0,00	821,54
NARIÑO	37.013.842	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	960,65	525,09	164,00	100,00	30,00	0,00	819,09
NARIÑO	76.323.282	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	939,74	509,51	155,00	100,00	40,00	0,00	804,51
NARIÑO	36.750.158	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	159,00	50,17	20,00	0,00	804,28
NARIÑO	37.082.297	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	972,49	558,74	156,50	51,68	30,00	0,00	796,90
NARIÑO	87.064.171	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	928,82	493,23	166,00	85,00	50,00	0,00	796,23
NARIÑO	36.952.138		Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	149,50	49,44	0,00	0,00	774,06
NARIÑO	5.282.962	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	961,67	542,36	143,50	61,28	20,00	0,00	767,14
NARIÑO	1.085.283.483	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	600,00	156,50	0,00	5,00	0,00	761,50
NARIÑO	1.085.244.222	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	165,00	100,00	30,00	0,00	755,49
NARIÑO	1.085.755.033	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	950,66	525,99	161,00	55,39	0,00	0,00	742,38
NARIÑO	59.314.707	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	152,50	100,00	30,00	0,00	740,99

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	13.013.436	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	156,50	100,00	40,00	0,00	739,61
NARIÑO	59.853.399	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	961,57	542,36	187,20	25,00	5,00	0,00	730,36
NARIÑO	27.358.236	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	150,00	10,11	0,00	0,00	735,23
NARIÑO	1.085.278.033	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	175,00	93,83	10,30	0,00	722,94
NARIÑO	98.344.128	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	120,60	24,94	0,00	0,00	720,66
NARIÑO	1.085.281.852	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	972,49	558,74	141,60	9,11	10,00	0,00	719,35
NARIÑO	36.951.403	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	157,50	100,00	0,00	0,00	717,99
NARIÑO	5.206.356	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,36	163,80	100,00	30,00	0,00	704,36
NARIÑO	59.310.740	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	158,50	81,89	0,00	0,00	700,87
NARIÑO	87.061.531	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	850,68	525,99	148,20	15,63	10,00	0,00	699,82
NARIÑO	1.085.285.196	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	187,00	58,67	30,00	0,00	699,77
NARIÑO	1.085.262.877	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,36	152,02	100,00	30,00	0,00	693,36
NARIÑO	98.334.386	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	883,32	394,08	169,52	100,00	35,00	0,00	698,45
NARIÑO	37.062.419	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	159,00	56,28	30,00	0,00	686,35
NARIÑO	1.085.265.910	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	939,74	509,61	169,00	12,56	0,00	0,00	681,67

49

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	37.087.635	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	917,50	478,60	183,50	29,77	0,00	0,00	670,12
NARIÑO	1.085.286.117	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	939,74	505,61	150,50	0,00	10,00	0,00	670,11
NARIÑO	52.720.318	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	917,50	478,65	150,50	0,00	40,00	0,00	567,35
NARIÑO	37.081.870	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	151,00	68,22	5,00	0,00	868,33
NARIÑO	1.087.958.716	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	868,99	460,49	152,50	50,33	0,00	0,00	663,32
NARIÑO	37.080.710	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	863,32	394,98	146,50	97,54	20,00	0,00	681,42
NARIÑO	1.085.258.436	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	917,50	478,65	134,00	50,11	0,00	0,00	660,96
NARIÑO	1.085.273.740	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	174,00	38,72	0,00	0,00	656,83
NARIÑO	30.738.293	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,36	163,00	41,83	30,00	0,00	646,19
NARIÑO	59.794.047	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	382,22	141,50	100,00	40,00	0,00	643,72
NARIÑO	12.751.259	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	382,22	161,50	71,94	45,00	0,00	640,66
NARIÑO	1.085.308.973	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	863,32	394,98	153,50	38,39	0,00	0,00	636,87
NARIÑO	1.035.266.345	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	852,40	378,80	152,50	34,88	0,00	0,00	535,95
NARIÑO	12.753.634	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	908,99	460,49	149,50	13,83	0,00	0,00	523,82
NARIÑO	59.834.784	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,67	346,86	130,00	100,00	30,00	0,00	514,83

59

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	59.314.787	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	170,50	98,72	25,00	0,00	607,32
NARIÑO	59.826.189	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	883,32	394,88	144,00	28,84	35,00	0,00	602,82
NARIÑO	1.085.260.096	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	852,40	378,90	167,00	51,94	0,00	0,00	597,54
NARIÑO	1.098.566.646	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	382,22	166,50	66,36	20,00	0,00	593,78
NARIÑO	1.085.294.784	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	885,15	427,73	166,50	0,00	5,00	0,00	589,23
NARIÑO	5.208.600	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	161,00	29,60	50,00	0,00	586,35
NARIÑO	5.204.101	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	167,00	56,39	10,00	0,00	579,24
NARIÑO	1.085.264.503	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	148,50	46,72	20,00	0,00	578,44
NARIÑO	1.085.260.198	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	163,50	66,67	20,00	0,00	562,26
NARIÑO	1.085.277.003	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	147,50	40,44	0,00	0,00	550,18
NARIÑO	37.082.770	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	329,48	99,50	76,44	40,00	0,00	545,42
NARIÑO	1.085.249.178	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	137,00	87,67	0,00	0,00	537,76
NARIÑO	1.085.251.218	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	151,00	28,38	10,00	0,00	536,24
NARIÑO	1.085.235.750	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	863,32	394,88	123,50	4,39	10,00	0,00	532,67
NARIÑO	30.715.354	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	135,50	1,08	50,00	0,00	532,41

99

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	1.085.258.855	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	137,50	32,22	0,00	0,00	531,94
NARIÑO	98.290.587	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	159,50	11,11	0,00	0,00	531,83
NARIÑO	98.397.527	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	166,30	0,00	0,00	0,00	511,88
NARIÑO	1.085.265.441	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	320,48	171,50	5,50	0,00	0,00	506,48
NARIÑO	1.085.903.162	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	329,48	136,50	34,94	0,00	0,00	500,92
NARIÑO	59.311.060	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	130,00	0,00	20,00	0,00	496,86
NARIÑO	59.314.914	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	329,48	157,00	0,00	0,00	0,00	486,48
NARIÑO	1.085.273.754	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	852,40	378,60	76,50	17,39	5,00	0,00	476,49
NARIÑO	12.754.120	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	374,24	411,36	0,00	27,06	0,00	0,00	438,42
NARIÑO	27.082.761	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	122,00	0,30	0,00	0,00	435,13

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

ARTÍCULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los cargos indicados en el artículo primero de la presente resolución, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el acuerdo número PSAA08-4856 de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberán adelantar la escogencia de opción de sede, con el fin de conformar las listas elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente.

PARÁGRAFO: la publicación de vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero *ibídem*, se hará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO: esta resolución se notificará mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño durante el término de cinco (5) días hábiles y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Ms./Ps. Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Dra. SILVANA RODRIGUEZ RIASCOS